



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, RNC Núm. _____ entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en

N
S.C.

_____, República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **Manuel de Jesús Arias Ramírez**, titular de la cédula de identificación personal Núm. _____ de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

J.S.
RA

I. Antecedentes de la Instancia:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 116, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante el Acta Núm. 029-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del día miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022);





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados, en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

RESULTA: Que en fecha doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido, a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la entidad comercial **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, representada por su gerente señor **Manuel de Jesús Arias Ramírez**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 108-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y contrataciones del INABIE.

RESULTA: Que la recurrente en su escrito solicita como conclusiones formales, solicita lo siguiente: “PRIMERO: DECLARAR REGULAR Y VÁLIDO, en cuanto a la forma y justo en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración, contra del acto Administrativo INABIE-DCC-Núm.108-2022, de notificación de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 203/2022, de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, interpuesto por la entidad G & J CARGO SERVICE, S.R.L.; SEGUNDO: ACOGER Recurso de reconsideración, contra del acto Administrativo INABIE-DCC-Núm.108-2022, de notificación de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 203/2022, de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones y en consecuencia ORDENAR habilitar a la entidad G & J CARGO SERVICE, S.R.L., mediante resolución al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0022 (SANTO DOMINGO, MUNICIPIO BOCA CHICA, SAN ANTONIO GUERRA, LOS ALCARRIZOS Y PEDRO BRAND), acogiendo en toda la oferta técnica establecida en el Sobre A”.

Handwritten signature
S.C.

J.S

RA

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

RESULTA: Que la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de oferta económica (Sobre B), notificada mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.108-2022 de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, está fundamentada en los motivos siguientes: “ (...)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes: En la inspección realizada por el perito, la cocina no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, presentando no cumplimiento en los siguientes puntos: 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 2.2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.7.1, 2.7.2, 5.1.4, 7.1.4, 9.1.1, 9.2.1, 9.2.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4, 9.4.2, 9.5.1, 9.5.3, 9.5.5, 9.6.1, 10.1.1, 10.1.2, de los cuales algunos hacen referencia a los drenajes, las paredes y techos no se encuentran en buen estado de mantenimiento digase limpias y sin grasa, no tiene suficiente ventilación, almacenamiento de agua potable, las condiciones del área de almacenamiento y producción de alimentos; así como también de medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada de alimentos; Depositó la oferta económica de un oferente correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035".

RESULTA: Que la recurrente, en su Recurso de Reconsideración sostiene que el mismo fue "inhabilitado en la apertura del Sobre B, donde se encuentra la oferta económica y en el mismo acto administrativo establece que la oferta económica fue depositada en otro proceso, es decir dando como bueno y válido que le conoció la oferta económica antes de iniciar el proceso (...)", sin embargo, el oferente/recurrente no considera en su escrito que la oferta económica (Sobre B) de referencia, no ha sido objeto de examen ni sometida a algún tipo de valoración sobre su contenido, sino que fue observada por el analista o perito designado, por encontrarse depositada en el "Sobre A" de oferta técnica al momento de su escrutinio, lo cual no significa ni debe entenderse en el sentido de que se haya procedido a la apertura anticipada de la oferta económica (Sobre B).

W
S.C.
J.S.
RA

RESULTA: Que la oferente/recurrente, razón social **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, sostiene en su instancia contentiva del Recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, pretendiendo subsanar elementos no subsanables, tal y como se infiere de los argumentos expresados en su escrito.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

RESULTA: Que el oferente/recurrente, la entidad comercial **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, luego del levantamiento o visita técnica realizada por el perito designado, la señora Melissa German Fajardo, a las instalaciones físicas de la cocina de su propiedad, procura su habilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 llevado a cabo por el INABIE, sin considerar que corrobora con su firma y sello estampado en el formulario de la evaluación de la visita técnica los hallazgos e irregularidades detectados por el mencionado perito.

RESULTA: Que la recurrente con el simple hecho de mostrar interés y presentar la oferta técnica ("Sobre A"), se adhiere a las reglas que conforme a la ley impone el Pliego de Condiciones Específicas del proceso y sus enmiendas, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas relacionadas con las prerrogativas y requisitos del proceso.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual la oferente/recurrente, entidad comercial **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, fundamenta su recurso en que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

RESULTA: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, actúa de conformidad al levantamiento recogido en el formulario de visita técnica de capacidad instalada, rendido al efecto por el perito designado y los criterios de los hallazgos detectados por este, toda vez, que los peritos técnicos tienen fe pública y el formulario es una foto fiel que certifica los requisitos de capacidad instalada que contiene el Pliego de Condiciones Específicas, con lo que debió cumplir cabalmente el oferente/recurrente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso de licitación pública, se procedió a su inhabilitación.

RESULTA: Que ha sido criterio constante de este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que los hallazgos e irregularidades detectados a la capacidad instalada de las plantas físicas de los oferentes durante la visita técnica realizada por el perito, y los cuales sean contrarios a las disposiciones del Pliego de Condiciones y sus Enmiendas, conllevan la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

inhabilitación del oferente para participar en la siguiente etapa del proceso (apertura del sobre B).

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente en consonancia con las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, procede a rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.

RESULTA: Que el artículo 25, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece lo siguiente: “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

RESULTA: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

RESULTA: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta Núm. 203/2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

[Handwritten signature]
S.C.

J.S.
RA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.108-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B).

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, representa por su gerente, señor Manuel de Jesús Arias Ramírez, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, RNC Núm. _____ representa por su gerente, señor **Manuel de Jesús Arias Ramírez**, en fecha 12 de julio del año 2022, contra la comunicación número INABIE-DCC-Num-108-2022 de fecha 6 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

M
S.C.

J.S.

RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, RNC Núm.

, representa por su gerente, señor **Manuel de Jesús Arias Ramírez**, en fecha 12 de julio del año 2022, contra la comunicación número INABIE-DCC-Num-108-2022 de fecha 6 de julio del año 2022, y en consecuencia, confirma la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 203/2022, de aprobación del informe definitivo de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **G & J CARGO SERVICE, S.R.L.**, RNC Núm. _____ representa por su gerente, señor **Manuel de Jesús Arias Ramírez**, con domicilio procesal en _____, provincia Santo Domingo.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-122.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

